



RAD. 2022-00089. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 8 de julio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por JORGE ALFONSO CAMACHO USECHE contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Escribiente JEAN HAROLD HERRERA HOLGUIN. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00089-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALFONSO CAMACHO USECHE
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término previsto en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de fecha 17 de junio de 2022, toda vez que en el tiempo de subsanación envió demanda y sus anexos a la contraparte y de manera simultánea también le remitió la subsanación.

Así, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ALFONSO CAMACHO USECHE contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al doctor LUIS EDUARDO MOSQUERA LARA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por JORGE ALFONSO CAMACHO USECHE contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2. NOTIFICAR a las partes demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR al abogado LUIS EDUARDO MOSQUERA LARA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.